

En caso de una explotación más profunda se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería para justificar la viabilidad de la explotación de material del proyecto a profundidades mayores a la establecida en esta ordenanza.

Artículo 17°. Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1,8 metros, además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización, hidrosiembra, siembra de pasto y otros, quedando prohibido colocar champsas.

Artículo 18°. Se deberá colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.

Artículo 19°. Los bancos de explotación deberán tener una profundidad de excavación máxima de 8 metros y un ancho que permita el tránsito seguro de equipos de excavación y transporte.

V. DEL TRANSPORTE

Artículo 20°. Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Unidad de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Río Verde, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos o vías enroladas. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

Artículo 21°. Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.

Artículo 22°. El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lasteros de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m³, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

Artículo 23°. Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que sean señalados expresamente para tal efecto por la Unidad de Obras de la Ilustre Municipalidad de Río Verde portando la documentación que autorice dicho transporte.

VI. DE LA RECUPERACIÓN

Artículo 24°. De acuerdo a lo establecido en el Título IV, De la extracción, Artículo N° 8, número 5, previo a la autorización para explotar un pozo lastero de propiedad particular o fiscal, el Titular deberá presentar un Plan de Recuperación, que contenga a lo menos:

1. Medidas para la conservación de la capa vegetal.
2. Corrección de taludes y nivelación de superficie.
3. Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.

Artículo 25°. De acuerdo con lo indicado en el Título IV, Artículo 9°, la recuperación del área intervenida en el lapso de un año calendario, conforme a su cronograma de trabajo anual, deberá materializarse antes de finalizar igual período de tiempo.

Artículo 26°. No podrá rellenarse el área explotada con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación.

VII. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 27°. Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 28°. Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio o Juzgado de Policía Local o de Punta Arenas, toda actividad que infrinja la presente ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los funcionarios municipales y de Carabineros de Chile.

Artículo 29°. Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 10 U.T.M. a 15 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de una multa mayor de 20 a 100 U.T.M.

Artículo 30°. El incumplimiento de lo estipulado en el Título VI, de la Recuperación, artículos 25 y 26, será sancionado con una multa de 150 U.T.M. por hectárea no recuperada, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

Artículo 31°. La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada.

2. Publíquese, el contenido del presente decreto en la página web municipal www.riverde.cl, y en el Diario Oficial de Chile, fecha a contar de la cual entrará en vigencia la presente ordenanza.

3. Infórmese, a todas las Unidades Municipales para la aplicación del presente decreto.

Anótese, comuníquese y una vez hecho, archívese.- Tatiana Vázquez Barrientos, Alcaldesa.- José Llancaur Velásquez, Secretario Municipal.

Sociedad de Derechos Literarios

TARIFAS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS (SADEL)

Aprobadas por el Consejo Directivo de la Sociedad de Derechos Literarios en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2010.

Vistos:

1. La resolución N° 8.817, del Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial del 20 de enero de 2009, que autoriza a la Sociedad de Derechos Literarios (SADEL) para realizar actividades de gestión colectiva de derechos intelectuales.

2. Lo dispuesto en el artículo 100 de la ley N° 17.336, que establece que la concesión de autorizaciones para el uso del repertorio administrado debe hacerse de acuerdo a Tarifas Generales de la entidad, las cuales deben fijarse por el órgano de administración previsto en los estatutos y deben ser publicadas en el Diario Oficial, fecha en la cual entran a regir.

3. Lo previsto en los artículos 4°, 5°, numeral 2) y 30, letra d), de los estatutos de la Sociedad de Derechos Literarios (SADEL) que determina al Consejo Directivo de la Corporación como el órgano de administración facultado para dictar las Tarifas Generales que fijan la remuneración exigible por las distintas utilidades del repertorio presente y futuro administrado por la entidad de gestión.

Ha acordado las siguientes:

TARIFAS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS (SADEL)

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. SADEL es una Entidad de Gestión Colectiva de Derechos Intelectuales regida por la ley N° 17.336, constituida el 7 de septiembre de 2000 y autorizada por el Ministerio de Educación para realizar actividades de gestión colectiva de derechos de los autores y editores, que se derivan de la explotación de las obras escritas, ilustradas o no, impresas en cualquier forma, incluida las fijadas en medios digitales.

2. De conformidad con la legislación vigente, toda reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de una obra de un autor o editor miembro de SADEL, o representado por la entidad, debe ser objeto de una autorización previa y escrita por la Corporación, en los términos establecidos en el artículo 100 de la ley N° 17.336, salvo excepciones legales.

3. Las presentes Tarifas Generales determinan la remuneración exigida por la utilización de las obras pertenecientes a sus asociados y representados, para su explotación en las modalidades de reproducción, distribución y comunicación pública, y no son fraccionables.

4. Los usuarios que deseen utilizar una o más partes de obras impresas (libros, periódicos o revistas) en alguno de las modalidades a que se refieren las presentes Tarifas Generales, deben ponerse en contacto con SADEL, para obtener la licencia respectiva. Para ello, deberán presentar la lista de obras seleccionadas, con información bibliográfica completa (título de la obra, autor, editorial, lugar y fecha de publicación), la longitud de la muestra, la duración del uso, etc., y demás antecedentes sobre la forma de utilización, necesarios para el cálculo de la tarifa aplicable.

5. La autorización para el uso del repertorio administrado por SADEL comprende exclusivamente la modalidad para la cual ha sido concedida y, al menos que en la tarifa respectiva se diga otra cosa, sólo admiten la reproducción, almacenamiento o comunicación de hasta un 15% de las páginas del libro, periódico o revista publicada objeto de la autorización. Cualquier uso del repertorio en modalidad distinta a la autorizada, deberá ser objeto de una nueva autorización y serán de aplicación las Tarifas que correspondan para esa específica modalidad.

6. Cualquier utilización que pudiera hacerse de obra del patrimonio cultural común, que no causa derecho de autor, en

conjunto con obras del repertorio administrado por SADEL, no afecta a la autorización dada por la Corporación, ni podrá ser proporcionalmente deducible de las presentes Tarifas Generales.

7. Las presentes Tarifas Generales fijadas por SADEL no menoscaban la prerrogativa de los autores o editores, de conceder su autorización, y exigir valores superiores.

8. Las obras no podrán ser usadas en una forma que pueda infringir los derechos morales de cualquier autor, artista o ilustrador. Toda reproducción hecha de acuerdo a estas Tarifas Generales deberán incluir en al menos una página, una mención al autor, artista o ilustrador y la fuente.

9. Toda explotación de obras del repertorio de SADEL que no sean autorizadas mediante la emisión de las correspondientes licencias, vulnera derechos exclusivos en los términos definidos en los artículos 19 y concordantes de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. En estos casos, SADEL se reserva el derecho, en nombre de sus socios y representados, a solicitar el cese de la explotación ilícita y a exigir las indemnizaciones a que haya lugar en derecho.

10. Las autorizaciones no exclusivas concedidas por SADEL para utilización de las obras de su repertorio serán en todo caso intransmisibles.

11. Para los efectos del presente acuerdo se entiende por obra impresa las indicadas en los números 1), 2) y 6) del artículo 3° de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, así como las de cualquier otro género que haya sido publicada por cualquier proceso de reproducción gráfica, ya se trate de libros, folletos y escritos, editados en uno o varios volúmenes o fascículos, o bien de publicaciones periódicas, tales como diarios, revistas o cualquier clase de impresos que se distribuyan al público por intervalos regulares o irregulares, bajo un título constante, con abstracción de su contenido.

12. Para efectos del presente acuerdo se entiende por: - Reproducción: la fijación permanente o temporal de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento.

- Distribución: la puesta a disposición del público del original o copias tangibles de la obra mediante su venta o de cualquier otra forma de transferencia de la propiedad o mera tenencia del original o de la copia.

- Comunicación pública: todo acto ejecutado por cualquier medio o procedimiento que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, actualmente conocido o que se conozca en el futuro, por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin distribución previa de ejemplares a cada una de ellas, incluyendo la puesta a disposición de la obra al público, de forma tal que los miembros del público puedan acceder a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

- Transformación: todo acto de modificación de la obra, comprendida su traducción, adaptación y cualquier otra variación en su forma de la que se derive una obra diferente.

II. DERECHOS DE AUTOR POR REPRODUCCIÓN REPROGRÁFICA

Las tarifas expresadas a continuación, se han establecido para el derecho de reproducción reprográfica de obras progregráficas, del repertorio de SADEL, a través de fotocopia, xerografiado, microfilme, microfichas u otros procedimientos análogos de reproducción facsimilar, con exclusión de todo producto multimedia y el almacenamiento electrónico de una obra en una base o banco de datos.

1.- REPRODUCCIONES EFECTUADAS EN CENTROS O INSTITUTOS DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA O DE ESTUDIOS SUPERIORES Y SIMILARES

TARIFA ANUAL APLICABLE POR ALUMNO

Como contraprestación por la autorización, el centro de enseñanza universitaria, instituto profesional u otro similar, pagará a SADEL, por concepto de derecho de reproducción reprográfica por sus alumnos, la cantidad resultante de la aplicación, a su elección, de uno de los dos sistemas que se expresan a continuación:

- 1.- Sistema de ingresos:
 - En aplicación de este sistema, la institución pagará anualmente a SADEL, por alumno, el 0,15% del costo anual del arancel incluyendo el costo de la matrícula.
 - 2.- Sistema de a tanto alzado:
 - En aplicación de este sistema, la institución pagará anualmente a SADEL, por alumno, la suma fija de \$4.500.
- Comunicación a SADEL del sistema elegido
- El sistema de pago elegido por la institución (de ingresos o de a tanto alzado) deberá ser comunicado a SADEL dentro del primer mes de cada año o en la liquidación del primer período de pago, y no podrá ser modificado durante el ejercicio anual.

La falta de comunicación se entenderá que la institución se acoge al sistema de ingresos.

Se entiende por "enseñanza similar", entre otras los estudios de postgrado u otros destinados a conseguir elevados niveles de actualización, especialización y profundización en uno o varios aspectos de su área de formación.

Esta tarifa es aplicable con independencia de que la actividad de reproducción se realice por el propio centro o la realice un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

El número de copias permitido es el suficiente para que cada estudiante tenga sólo una copia para su uso personal y a cada profesor dos copias.

2. REPRODUCCIONES EFECTUADAS EN CENTROS DE ENSEÑANZA MUSICAL

TARIFA APLICABLE POR PÁGINA

Como contraprestación por la autorización, el centro de enseñanza pagará a SADEL, por concepto de derecho de reproducción reprográfica de música impresa, en función del número de páginas reproducidas de material protegido.

Por página de material musical protegido: \$20.

Esta tarifa es aplicable con independencia de que la actividad de reproducción se realice por el propio centro o la realice un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

3. REPRODUCCIONES EFECTUADAS EN ESTABLECIMIENTOS O CENTROS DE FOTOCOPIADO COMERCIALES

TARIFA ANUAL APLICABLE POR MÁQUINA

Como contraprestación por la autorización, el centro de fotocopiado, pagará anualmente a SADEL, por concepto de derecho de reproducción reprográfica, en función de la ubicación del establecimiento, el número de máquinas y la velocidad de las mismas.

a) Para establecimientos ubicados en ciudades donde no existan institutos permanentes de estudios universitarios o superiores:

(a) Por máquinas de hasta 15 copias por minuto: \$50.000
(b) Por máquina de 16 y hasta 49 copias por minuto: \$90.000

(c) Por máquina de 50 o más copias por minuto: \$150.000
(d) Monto máximo por establecimiento: \$700.000.

b) Para establecimientos situados en ciudades donde existan institutos permanentes de estudios superiores o universitarios:

(a) Por máquinas de hasta 15 copias por minuto: \$80.000
(b) Por máquina de 16 y hasta 49 copias por minuto: \$140.000

(c) Por máquina de 50 o más copias por minuto: \$200.000
(d) Monto máximo por establecimiento: \$950.000

c) Para establecimientos ubicados dentro de los recintos o en locales que pertenezcan a institutos de estudios superiores o universitarios, pero sin que medie una concesión administrativa de servicios en la adjudicación:

(a) Por máquinas de hasta 15 copias por minuto: \$110.000
(b) Por máquina de 16 y hasta 49 copias por minuto: \$210.000
(c) Por máquina de 50 o más copias por minuto: \$290.000
(d) Sin monto máximo por establecimiento.

Estas tarifas se aplican a toda máquina o equipo del establecimiento, con independencia de sus demás características técnicas.

Si el importe de la tarifa supera los límites máximos establecidos, se aplicará dicho límite, cuando corresponda, salvo en caso de máquinas de autoservicio, respecto de las cuales no se tendrá en cuenta los límites máximos por establecimiento.

Para las máquinas de autoservicio, independiente de la velocidad de reproducción, se aplicará la tarifa correspondiente al tramo de velocidad media de entre 16 y 49 copias por minuto, siéndoles aplicable el criterio de ubicación del establecimiento.

Para efectos del presente acuerdo, se entiende por autoservicio, el sistema de reproducción empleado en algunos establecimientos en los que se disponen los equipos o aparatos reproductores al alcance del público, para que sea éste quien realice las reproducciones.

4. REPRODUCCIONES EFECTUADAS USUARIOS EN GENERAL

TARIFA APLICABLE POR PÁGINA

Como contraprestación por la autorización concedida a usuarios no comprendido en ninguna de las situaciones anteriores, éste pagará a SADEL, por concepto de derecho de reproducción reprográfica, en función del número de páginas reproducidas.

Por página reproducida de material protegido: \$8

III. DERECHOS DE AUTOR POR REPRODUCCIÓN ELECTRONICA, ALMACENAMIENTO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Las tarifas expresadas a continuación, se han establecido para el derecho de reproducción por medios electrónicos y para el derecho de puesta a disposición en redes digitales, de tal forma que el público puede acceder a obras protegidas, del repertorio de SADEL, desde el lugar y en el momento que elija, cualquiera sea el formato electrónico en que se fijen o representen, con exclusión de todo producto impreso o fotocopiado.

1. REPRODUCCIONES Y POSTERIOR PUESTA A DISPOSICIÓN EN REDES DIGITALES PRIVADAS TIPO INTRANET

TARIFA ANUAL APLICABLE POR PÁGINA

Como contraprestación por la autorización otorgada, el proveedor del servicio pagará a SADEL, por concepto de derecho de reproducción y puesta a disposición en una red digital de acceso privado, por el número de páginas escaneadas o reproducidas, en cualquier forma electrónica, y puestas a disposición:

a) Valor por página: \$60
b) El valor por página se incrementa en un 100% en caso que de libros, periódicos y revistas publicados hace menos de un año.

La autorización sólo permite que las obras del repertorio de SADEL se comuniquen en sitios de acceso seguro y restringido, al que sólo se pueda acceder a través de una suscripción o acuerdo y mediante el otorgamiento de una clave de acceso (password), siempre que en él se emplee tecnología que evite que el público almacene el material difundido. Asimismo, el archivo electrónico no debe permitir su reproducción ni electrónica ni en papel.

El proveedor de contenidos debe advertir a los visitantes, que las obras están protegidas por el derecho de autor y que no pueden ser reproducidas o utilizadas sin la autorización de su titular o de su mandatario, más allá de su uso estrictamente personal.

La tarifa comprende tanto el derecho de reproducción (escaneado y almacenamiento electrónico) como la puesta a disposición.

Esta tarifa se aplica a cualquier persona, empresa o institución que reproduzca obras protegidas y las ponga a disposición en una red tipo Intranet, bien para uso colectivo de sus empleados o bien para el de terceros, con independencia del sector en el que ésta desarrolle su actividad y si ésta es o no con fines lucrativos.

2. REPRODUCCIONES Y POSTERIOR PUESTA A DISPOSICIÓN EN REDES DIGITALES PÚBLICAS TIPO INTERNET

TARIFA ANUAL APLICABLE POR PÁGINA

Como contraprestación por la autorización otorgada, el proveedor del servicio pagará anualmente a SADEL, por concepto de derecho de reproducción y puesta a disposición en una red digital tipo Internet, en función del número de páginas escaneadas o reproducidas, en cualquier forma electrónica, y puestas a disposición y el tiempo de permanencia en la red.

a) Por cada una de las primeras 20 páginas: \$60.000
b) Por cada una de las páginas que superen las 20 y hasta 50: \$30.000
c) Por cada una de las páginas que superen las 50 y hasta 150: \$15.000
d) Por cada una de las páginas que superen las 150: \$8.000
e) El valor por página se incrementa en un 100% en caso que de libros, periódicos y revistas publicados hace menos de un año.

El proveedor de contenidos debe advertir a los visitantes, que las obras están protegidas por el derecho de autor y que no pueden ser reproducidas o utilizadas sin la autorización de su titular o de su mandatario, más allá de su uso estrictamente personal.

La tarifa comprende tanto el derecho de reproducción (escaneado y almacenamiento electrónico) como la puesta a disposición.

Esta tarifa se aplica a cualquier persona, empresa o institución que reproduzca obras protegidas y las ponga a disposición en una red tipo Internet, con independencia del sector en el que ésta desarrolle su actividad y si ésta es o no con fines lucrativos o para otros objetivos.

3. REPRODUCCIONES PARA PRODUCTOS MULTIMEDIA U OTROS SOPORTES DE ALMACENAMIENTO ELECTRONICO "OFF LINE"

TARIFA APLICABLE POR PÁGINA

Como contraprestación por la autorización otorgada, el productor o el fabricante pagará a SADEL, por concepto de derecho de reproducción, en soportes multimedia tales como CD-ROM, CD-Foto, Laser Disc, DVD-ROM u otros soportes análogos, con exclusión de todo producto impreso y de archivos electrónicos en línea, en función del número de páginas escaneadas o reproducidas.

Se establecerá mediante acuerdo entre SADEL y el productor o fabricante, tomando en consideración los siguientes parámetros: el número de obras utilizadas, el número de páginas reproducidas, el número de ejemplares producidos, el soporte utilizado, su forma de distribución y el precio de fabricación o venta, según sea la finalidad.

IV. OTRAS UTILIZACIONES

Toda utilización de obra del repertorio administrado por SADEL, en un medio o procedimiento no previsto en los títulos anteriores de las presentes Tarifas Generales, el usuario deberá pactar la tarifa aplicable, previa consulta al titular del derecho, teniendo en cuenta el número de obras reproducidas, el tiraje de y las demás condiciones de su utilización.

Santiago, 12 de mayo de 2010.- Fernando Sáez, Presidente.- Carlos Ossa, Secretario General.

A nuestros lectores y usuarios DIARIO OFICIAL EN INTERNET

En el proceso de modernización de este medio, es posible rebajar sustancialmente el tiempo de publicación de los extractos societarios cuando ello se haga por Internet. Informamos que las siguientes Notarías de la Región Metropolitana, se encuentran incorporadas a este nuevo sistema en Internet.

Esmeralda Muñoz Iglesias
Armando Cádizán Arambola
Gonzalo Hurtado Perilla
Omar Retamal
Mauricio Bortolino Rendic
Armando Ulloa Contreras
María Gloria Acharán Toledo
René Benavente Cash
Linda Boach

Juan Facuso Heriel
Cosme Gomila Galiza
Pablo González Casanovi
Antonieta Mendoza Escobar
José Musalem Saffie
Raúl Peruy Peñar
Humberto Quezada Moreno
Pedro Ricardo Revoco Hormazábal

Humberto Santelices Narducci
Gastón Santibáñez Soto
María Soledad Santos Muñoz
Eduardo Avelló
Alfredo Martín Ulanes
Carmelo Valenzuela Riveros
Eduardo Baeza Gutiérrez
Valeria Ronchona Flores

Invitamos a nuestros usuarios a utilizar nuestro sistema de publicaciones en Internet, el cual facilitará la atención y la pronta publicación de los extractos de sus intereses.

EL DIRECTOR

APRUEBA "NUEVO LISTADO OFICIAL DE COMPORTAMIENTO AL FUEGO DE ELEMENTOS Y COMPONENTES DE LA CONSTRUCCIÓN" Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.331 EXENTA, DE 2005

Santiago, 20 de enero de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 437 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 4.3.2. del D.S. N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la resolución exenta N° 2.331, de 2005, que aprueba Nuevo Listado Oficial de Comportamiento al Fuego de Elementos y Componentes de la Construcción, modificado por las resoluciones exentas N° 3.271, de 2005, N° 8.018, de 2008 y N° 5.514, de 2009, todas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; las facultades que me otorga el D.L. N° 1.305, de 1975, y

Resolución:

1°.- Aprueba "Nuevo Listado Oficial de Comportamiento al Fuego de Elementos y Componentes de la Construcción", el cual se acompaña, y se entenderá formar parte integrante de la presente resolución.

2°.- Los Informes de Ensaye que forman parte del Nuevo Listado Oficial que se aprueba por la presente resolución, incluidos sus complementos, tendrán vigencia permanente e indefinida, siempre que dichos ensayos sean realizados aplicando las normas técnicas vigentes. Si se modificaren, entre otros, los diseños, disposición de sus materiales integrantes, dimensiones, conectores y dispositivos de sujeción entre ellos, que son los que confieren la forma definitiva de estos Elementos y Componentes, se requerirán nuevos Informes de Ensaye.

3°.- El Nuevo Listado Oficial que se aprueba en el número 1° de esta resolución estará a disposición de los interesados en la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (www.minvu.cl), Sección "Mi Vivienda", Subsección "Listados Técnicos Oficiales", como asimismo en el Departamento Tecnología de la Construcción de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ubicado en Serrano 15, 2° piso, Santiago Centro; en el Centro de Documentación (Biblioteca) y en la Oficina de Partes de este mismo Ministerio.

4° Derógase la resolución exenta N° 2.331 (V. y U.), de 2005.

Anótese, y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.- Magdalena Matte Lecaros, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Andrés Iacobelli del Río, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO I.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE ENERO DE 2011

Tipo de Cambio S	Paridad Respecto	
	(N°6 del C.N.C.L.)	US\$
DOLAR EE.UU.	492,51	1,000000
DOLAR CANADA	493,25	0,998500
DOLAR AUSTRALIA	488,94	1,007300
DOLAR NEUZELANDES	376,57	1,307900
LIBRA ESTERLINA	778,67	0,632500
YEN JAPONES	5,99	82,180000
FRANCO SUIZO	521,78	0,943900
CORONA DANESA	90,12	5,465000
CORONA NORUEGA	85,19	5,781100
CORONA SUECA	75,15	6,553300
YUAN	74,79	6,585000
EURO	671,73	0,733200
DEG	767,78	0,641470

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 25 de enero de 2011.- Juan Esteban Laval Zaldívar, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$655,44 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de enero de 2011.

Santiago, 25 de enero de 2011.- Juan Esteban Laval Zaldívar, Ministro de Fe (S).

Sociedad de Derechos Literarios

MODIFICA TARIFAS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS, POR ACUERDO DE SU CONSEJO DIRECTIVO N°21/01, EN SESIÓN DE FECHA 6 DE ENERO DE 2011

El Consejo Directivo de la Sociedad de Derechos Literarios (SADEL), ha acordado las siguientes modificaciones a sus Tarifas Generales, aprobadas en sesión del 6 de enero de 2011.

1.- Sustitúyase el N° 5 del Título I de las "Disposiciones Generales" por el siguiente:

"5. La autorización para el uso del repertorio administrado por SADEL comprende exclusivamente la modalidad para la cual ha sido concedida y, al menos que en la tarifa respectiva se diga otra cosa, sólo admiten la reproducción, almacenamiento o comunicación de hasta un 15% del número total de páginas del libro o publicación similar objeto de la autorización, pudiéndose reproducir, sin embargo, aunque exceda de ello, un capítulo completo o unidad similar de un texto, un cuento corto completo o una escena de una obra teatral provenientes de la misma publicación. La reproducción, almacenamiento o comunicación de revistas o publicaciones periódicas, se limita a un máximo de un artículo completo que integre la publicación, independientemente de su extensión. La reproducción, almacenamiento o comunicación de folletos u otras publicaciones de distribución gratuita similares no se encuentra sujeta a limitación. Cualquier uso del repertorio en modalidad distinta a la autorizada, deberá ser objeto de una nueva autorización y serán de aplicación las tarifas que correspondan para esa específica modalidad."

2.- Agréguese el N° 13, al Título I, de las "Disposiciones Generales" de la siguiente forma:

"13. Las tarifas establecidas en moneda nacional se reajustarán anualmente el día 1° de enero de cada año, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en sus doce meses anteriores"

3.- Modifícase el N° 3 sobre "Reproducciones efectuadas en establecimientos o centros de fotocopiado comerciales" del Título II, de la siguiente forma:

a) Elimínase el literal (d) de la letra a) que indica "(d) Monto máximo por establecimiento: \$700.000."

b) Sustitúyase en la letra b) las cifras "\$30.000, \$140.000 y \$200.000" por "\$180.000, \$240.000 y \$300.000", respectivamente.

c) Elimínase el literal (d) de la letra b) que indica "(d) Monto máximo por establecimiento: \$950.000."

d) Sustitúyase la letra c) por la siguiente: "c) Para establecimientos ubicados en las inmediaciones de centros de enseñanza universitaria, institutos profesionales u otros similares:

(a) Por máquinas de hasta 15 copias por minuto: \$410.000

(b) Por máquina de 16 y hasta 49 copias por minuto: \$510.000

(c) Por máquina de 50 o más copias por minuto: \$610.000"

e) Sustitúyase el párrafo tercero por los siguientes nuevos párrafos, pasando los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

Por "inmediaciones" se entenderá el conjunto de calles ubicadas en un radio de mil quinientos metros, tomando como punto de referencia un centro de enseñanza universitaria, instituto profesional u otro similar.

Respecto de los establecimientos ubicados al interior de un centro de enseñanza universitaria, instituto profesional u otro similar, deberá aplicarse la tarifa señalada en el número I del Título II de las presentes Tarifas."

Santiago, 6 de enero de 2011.- Fernando Sáez, Presidente.- Carlos Ossa, Secretario General.

PROTECCIÓN EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl
Oficinas Atenciones
de usuarios: Moneda \$75 PISO 10

Preparada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de esta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL



señores Marco Enriquez-Ominami Gumucio y Cristian Warner Villagrán, Presidente y Secretario General de la Directiva Central Provisional, respectivamente, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de marzo de 2011, según resolución O-N° 240, de 22 de febrero de 2011;

- c) La verificación de los antecedentes de los afiliados a la entidad en las Regiones XV, I y II, que establece que son válidas para los efectos contemplados en los artículos 6° y 7° de la ley N° 18.603 y resolución O-N° 027, de fecha 27 de enero de 2010, la cantidad de 493 afiliaciones en la XV Región, 560 afiliaciones en la I Región y 1.085 afiliaciones en la II Región, siendo las cantidades mínimas legales de 412, 503 y 994, respectivamente;
- d) Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 de la ley N° 18.603 por ningún partido inscrito o en formación, y
- e) Lo dispuesto en el artículo 93 letras i) y l) de la ley N° 18.556 y artículos 3° y 14, inciso primero, de la ley N° 18.603.

Resuelvo:

1.- Acógrese la solicitud de constitución legal del "Partido Progresista", en formación, en las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta.

2.- Inscribese el partido en el Registro de Partidos Políticos, una vez vencido el plazo contemplado en el artículo 14 de la ley N° 18.603.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Sociedad de Derechos Literarios

MODIFICA TARIFAS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS (SADEL), POR ACUERDO DE SU CONSEJO DIRECTIVO N° 22/01, EN SESIÓN DE FECHA 21 DE MARZO DE 2011

El Consejo Directivo de la Sociedad de Derechos Literarios (SADEL) ha acordado las siguientes modificaciones a sus Tarifas Generales, aprobadas en sesión del 21 de marzo de 2011.

Modifíquese el N° 3 sobre "Reproducciones efectuadas en establecimientos o centros de fotocopiado comerciales" del Título II, de la siguiente forma:

- a) Agréguese en el encabezado de la letra c), la palabra "al interior o", quedando en consecuencia de la siguiente manera: "Para establecimientos ubicados al interior o en las inmediaciones de centros de enseñanza universitaria, institutos profesionales y otros similares:"
- b) Elimínese el párrafo quinto que señala "Respecto de los establecimientos ubicados al interior de un centro de enseñanza universitaria, instituto profesional u otro similar, deberá aplicarse la tarifa señalada en el número 1 del Título II de las presentes Tarifas."

Santiago, 21 de marzo de 2011.- Fernando Sáez, Presidente.- Carlos Ossa, Secretario General.

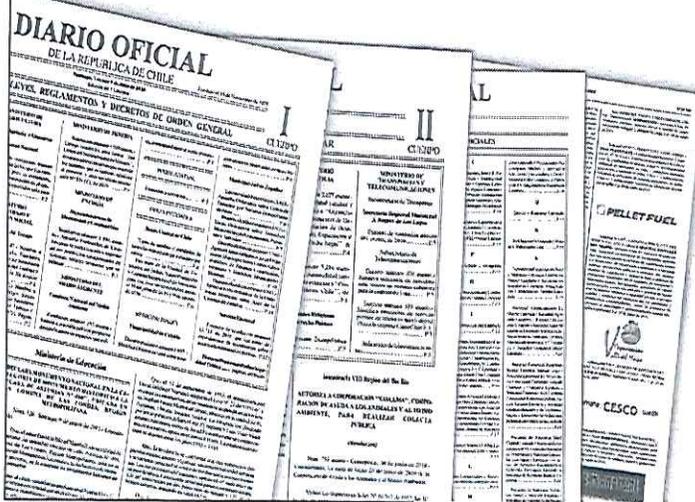
MAS FACILIDAD DE LECTURA Y BUSQUEDA DE INFORMACION

DIARIO OFICIAL

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo para nuestros suscriptores y lectores, el Diario Oficial de la República brinda una nueva forma de diagramación y ordenamiento de sus materias principales:

I
CUERPO
Leyes, reglamentos
y decretos de orden general.

II
CUERPO
Decretos y normas
de interés particular.
Publicaciones judiciales,
avisos destacados



Sección Internet: Escrituras Sociales

Además:
Días 1° y 15, suplemento con las posesiones efectivas intestadas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Y los viernes, publicación de solicitud de marcas comerciales del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE MARZO DE 2014**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	559,57	1,0000
DOLAR CANADA	501,41	1,1160
DOLAR AUSTRALIA	513,27	1,0902
DOLAR NEOZELANDES	480,44	1,1647
DOLAR DE SINGAPUR	441,48	1,2675
LIBRA ESTERLINA	925,52	0,6046
YEN JAPONES	5,47	102,2700
FRANCO SUIZO	634,15	0,8824
CORONA DANESA	103,68	5,3973
CORONA NORUEGA	92,94	6,0210
CORONA SUECA	87,44	6,3993
YUAN	90,44	6,1870
EURO	773,85	0,7231
WON COREANO	0,52	1079,2000
DEG	864,87	0,6470

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 25 de marzo de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$727,81 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de marzo de 2014.

Santiago, 25 de marzo de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Educación**EXTRACTO DEL ACUERDO N° 067/2013, QUE DISPONE NO CERTIFICAR LA AUTONOMÍA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA MANPOWER Y AMPLIAR EL PERÍODO DE LICENCIAMIENTO POR UN PLAZO DE 2 AÑOS**

En sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2013, el Consejo Nacional de Educación ha acordado lo siguiente:

- No certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Manpower y ampliar el período de licenciamiento por un plazo de dos años.
- Calificar como no cumplida la acción N° 7, encomendada por el Consejo a través del Acuerdo

N° 141/2010 y calificada como no cumplida mediante los oficios N° 415/2011, de 3 de octubre de 2011; N° 226/2012, de 29 de mayo de 2012; N° 434/2012, de 10 de octubre de 2012, y N° 109/2013, de 12 de febrero de 2013.

- Disponer nuevas acciones que el Centro de Formación Técnica Manpower deberá cumplir a satisfacción del Consejo, a más tardar el 12 de mayo de 2014.

Se publica el presente extracto para el conocimiento de la comunidad.

El texto íntegro del presente Acuerdo se encuentra disponible en www.cned.cl.- Fernanda Valdés Raczynski, Secretaria Ejecutiva.

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA****EXTRACTO DE DECRETO ALCALDICIO N° 277 EXENTO, DE 2014**

Por decreto alcaldicio exento N° 277, de 4 de febrero de 2014, se fija el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza comunal N° 2, de 6 de marzo de 2000, "sobre la actividad comercial, de alcoholes, industrial, profesional y de servicios".

El texto completo se encuentra en la página web municipal, transparencia activa en carpeta, marco normativo aplicable/ordenanzas/comercio/ sobre la actividad comercial, de alcoholes, industrial, profesional y de servicios.- La Alcaldesa.

MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ**POSTERGA PERMISOS DE SUBDIVISIÓN, LOTE O URBANIZACIÓN PREDIAL Y DE CONSTRUCCIONES QUE INDICA**

Núm. 1.757.- Quilpué, 17 de marzo de 2014.- Vistos: La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de marzo de 2012, en donde el Alcalde de Quilpué, el Cuerpo Colegiado de Concejales de Quilpué, el Seremi de Vivienda y Urbanismo, el Consejero Regional Sr. Manuel Millones Ch. y Representantes de la Asamblea Popular Quilpueña concordaron como solución para proteger el Sector Norte de Quilpué, en tanto se da término al Estudio Ambiental en ella, solicitar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la congelación de los Permisos de Edificación en el Área Norte, Fundo El Carmen y zona aledaña; el Certificado N° 42/2012, de fecha 3 de abril de 2012, del Secretario Municipal, en donde certifica el acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de marzo de 2012; el ord. N° 178, de fecha 9 de abril de 2012, mediante el cual el Alcalde solicita al Sr. Seremi de Vivienda y Urbanismo informar favorablemente al respecto de la solicitud de postergación de los permisos de Subdivisión, Loteo o Urbanización predial y de construcciones sobre el polígono definido en el plano PC - SIG N° 1; el ord. N° 832, de fecha 20 de abril de 2012, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual informa favorablemente la postergación de los permisos de Subdivisión, Loteo o Urbanización predial y de construcciones sobre el polígono definido en el plano PC - SIG N° 1; el Estudio Básico denominado "Diagnóstico Sitios Alto Valor para Conservación Región Valparaíso", adjudicado a la Empresa Centro de Ecología Aplicada Ltda., mediante resolución exenta

N° 785 del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 06.09.2013 y que se encuentra en desarrollo, y

Teniendo presente: Lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

Postérgase por un período de tres meses, a partir de la publicación de este decreto alcaldicio y del ord. N° 832, del Seremi de Vivienda y Urbanismo de fecha 20 de abril de 2012 en el Diario Oficial, los permisos de Subdivisión, Loteo o Urbanización predial y de construcciones, sobre el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-W-A graficado en el plano PC - SIG N° 1, de 2012, conforme a lo dispuesto en los artículos 117° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 1.4.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Infórmese a la comunidad con la exhibición en el mesón de Atención de la Dirección de Obras Municipales y la Secretaría Comunal de Planificación el presente decreto y plano que conforma parte de él.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial, diario de mayor circulación en la comuna y la página web municipal (www.quilpue.cl) y archívese.- Mauricio Viñambres Adasme, Alcalde.- Joaquín Mañes Aladro, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.- Joaquín Mañes Aladro, Secretario Municipal.

Sociedad de Derechos Literarios**MODIFICA TARIFAS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS (SADEL), POR ACUERDO DE SU CONSEJO DIRECTIVO N°35, EN SESIÓN DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013**

El Consejo de la Sociedad de Derechos Literarios (SADEL) ha acordado las siguientes modificaciones a sus tarifas generales aprobadas en sesión de fecha 12 de mayo de 2010 y sus modificaciones posteriores.

Artículo primero: Modifíquese el Título I, de acuerdo al siguiente tenor:

- 1) Reemplácese los números 4 y 5 por los siguientes:

"4. Los usuarios que deseen utilizar una o más partes de obras impresas (libros, periódicos o revistas) en alguna de las modalidades a que se refieren las presentes Tarifas Generales, deben ponerse en contacto con SADEL, para obtener la licencia respectiva.

5. La autorización para el uso del repertorio administrado por SADEL, comprende exclusivamente la modalidad para la cual ha sido concedida y, a menos que en la licencia se indique otra cosa, admiten la reproducción, almacenamiento o comunicación pública parcial de la obra, según corresponda, de hasta un 15% del número total de páginas del libro o publicación similar objeto de la autorización, pudiéndose utilizar de este modo, sin embargo, aunque exceda de ello, un capítulo completo o unidad similar de un texto, un cuento corto completo o una escena de una obra teatral provenientes de la misma publicación.

La reproducción, almacenamiento o comunicación de revistas o publicaciones periódicas, se limita a un máximo de un artículo completo que integre la publicación, independiente de su extensión.

La reproducción, almacenamiento o comunicación de folletos u otras publicaciones de distribución gratuita similares no se encuentra sujeta a limitación.

Cualquier uso del repertorio en modalidad distinta a la autorizada, deberá ser objeto de una nueva autorización y serán de aplicación las tarifas que correspondan para esa específica modalidad.”

2) Elimínese el N° 7, pasando los actuales N° 8 a 13 a ser 7 a 12.-

3) Reemplácese el número 8, que pasa a ser 7, por el siguiente:

“7. Las obras no podrán ser usadas en una forma que pueda infringir los derechos morales de cualquier autor, artista o ilustrador. Toda reproducción hecha de acuerdo a estas Tarifas Generales deberá incluir una mención al autor, artista o ilustrador y la fuente.”

4) Agréguese al final del número 12, que pasa a ser 11, el siguiente nuevo párrafo:

“- Reproducción reprográfica o reprografía: es un proceso que permite reproducir documentos impresos mediante técnicas como la fotocopia (o xerocopia), el facsímil o la fotografía.”

Artículo segundo: Sustitúyase el actual Título II por el siguiente texto:

“II.- DERECHOS DE AUTOR POR REPRODUCCIÓN REPROGRÁFICA Y USOS DIGITALES PARA CENTROS DE ENSEÑANZA: UNIVERSIDADES, CENTROS O INSTITUTOS DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA, CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA, INSTITUTOS PROFESIONALES O DE ESTUDIOS SUPERIORES Y SIMILARES.

Las tarifas expresadas a continuación, permiten las siguientes utilidades de obras protegidas del repertorio de SADEL:

- Reproducción Reprográfica: Reproducción de documentos impresos mediante técnicas como la fotocopia (o xerocopia), el facsímil o la fotografía.
- Usos Digitales: la reproducción y posterior puesta a disposición de copias digitales parciales de las obras, por medio de la transmisión o comunicación a los estudiantes, docentes y empleados de Centros de Enseñanza, por medio de (a) acceso, carga (uploading) y/o descarga (downloading) de una copia digital en y desde una red segura controlada por el Centro de Enseñanza, y (b) la transmisión y puesta a disposición (incluso por correo electrónico) de una copia digital entre la red segura de las personas autorizadas y bajo el control del Centro de Enseñanza.

El uso digital por ningún motivo se puede entender que se extiende a la utilización de copias digitales en los sitios web de acceso público o ajenos al control directo y exclusivo del Centro de Enseñanza.

TARIFA ANUAL APLICABLE POR ALUMNO

Como contraprestación por la autorización, el Centro de Enseñanza pagará a SADEL la cantidad resultante de la aplicación, a su elección, de uno de los dos sistemas que se expresan a continuación:

1.- Sistema de ingresos:
En aplicación de este sistema, la institución pagará anualmente a SADEL, por alumno, el 0,15% del costo anual del arancel incluyendo el costo de la matrícula.

2.- Sistema de a tanto alzado:
En aplicación de este sistema, la institución pagará anualmente a SADEL, por alumno, la suma fija de 0.20 UF.

3.- Comunicación a SADEL del sistema elegido:
El sistema de pago elegido por la institución (de ingresos o de a tanto alzado) deberá ser comunicado a SADEL dentro del primer mes de cada año o en la liquidación del primer período de pago, y no podrá ser modificado durante el ejercicio anual.

La falta de comunicación se entenderá que la institución se acoge al sistema de ingresos.

También se entiende por centros de enseñanza a aquellas instituciones que imparten cursos de postgrado u otros destinados a conseguir elevados niveles de actualización, especialización y profundización en uno o varios aspectos de su área de formación.

Esta tarifa es aplicable con independencia de que la actividad de reproducción reprográfica o usos digitales se realice por el propio Centro de Enseñanza o la realice un tercero, sea en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.”

Artículo tercero: Agréguese los siguientes nuevos títulos III y IV:

“III: DERECHOS DE AUTOR POR REPRODUCCIONES EFECTUADAS EN ESTABLECIMIENTOS O CENTROS DE FOTOCOPIADO COMERCIALES.

TARIFA ANUAL APLICABLE POR MÁQUINA

Como contraprestación por la autorización, el centro de fotocopiado pagará anualmente a SADEL, por concepto de derecho de reproducción reprográfica, en función de la ubicación del establecimiento, el número de máquinas y la velocidad de las mismas.

a) Para establecimientos ubicados en ciudades donde no existan institutos permanentes de estudios universitarios o superiores:

- (i) Por máquinas de hasta 15 copias por minuto: UF 2
- (ii) Por máquina de 16 y hasta 49 copias por minuto: UF 4
- (iii) Por máquina de 50 o más copias por minuto: UF 7

b) Para establecimientos situados en ciudades donde existan institutos permanentes de estudios superiores o universitarios:

- (i) Por máquinas de hasta 15 copias por minuto: UF 8
- (ii) Por máquina de 16 y hasta 49 copias por minuto: UF 11
- (iii) Por máquina de 50 o más copias por minuto: UF 13

c) Para establecimientos ubicados en las inmediaciones de centros de enseñanza universitaria, institutos profesionales u otros.

(i) Por máquinas de hasta 15 copias por minuto: UF 19

(ii) Por máquina de 16 y hasta 49 copias por minuto: UF 24

(iii) Por máquina de 50 o más copias por minuto: UF 28

Estas tarifas se aplican a toda máquina o equipo del establecimiento, con independencia de sus demás características técnicas.

Por “inmediaciones” se entenderá el conjunto de calles ubicadas en un radio de ochocientos metros, tomando como punto de referencia un Centro de Enseñanza.

Respecto de los establecimientos ubicados al interior de un Centro de Enseñanza deberá aplicarse la tarifa señalada en el Título II de las presentes Tarifas.

Para las máquinas de autoservicio, independiente de la velocidad de reproducción, se aplicará la tarifa correspondiente al tramo de velocidad por máquina de 50 o más copias por minuto, siéndoles aplicable el criterio de ubicación del establecimiento.

Para efectos de las presentes tarifas, se entiende por autoservicio, el sistema de reproducción empleado en establecimientos en los que se disponen equipos, máquinas fotocopiadoras o dispositivos reprográficos en general, al alcance del público, para que sean éstos quienes realicen las reproducciones.”

IV: DERECHOS DE AUTOR POR REPRODUCCIONES EFECTUADAS USUARIOS EN GENERAL.

TARIFA APLICABLE POR PÁGINA

Como contraprestación por la autorización concedida a usuarios no comprendido en ninguna de las situaciones anteriores, éste pagará a SADEL, por concepto de derecho de reproducción reprográfica, en función del número de páginas reproducidas.

- Por página reproducida de material protegido: \$8.”

Artículo cuarto: Modifíquese el título III, que pasa a ser V, de acuerdo a lo que se dispone a continuación:

- 1) Agréguese al final del título la frase “para Usuarios Generales”.
- 2) Elimínese por completo el número 1. Los números 2 y 3 pasan a ser 1 y 2, respectivamente.
- 3) En el número 2, que pasa a ser 1, agréguese el siguiente párrafo final: “La validez de la autorización queda sujeta al visto bueno o previa aprobación del autor o sus derechohabientes.”
- b) Sustituir los valores “\$60.000” “\$30.000” “\$15.000” y “\$8.000” por “2.73UF” “1.36UF” “0.68UF” y “0.36UF”, respectivamente.-

Artículo quinto: El actual título IV pasa a ser el título VI.-

Santiago, 6 de marzo de 2013.- Isabel Buzeta, Secretaria General.

LICITACIONES, CONCURSOS, CITACIONES Y EXTRA VÍO DE DOCUMENTOS

Núm. 42.570

Martes 4 de Febrero de 2020

Página 1 de 1

Avisos

CVE 1720979

Entidad de Gestión Colectiva Sociedad de Derechos de las Letras (SADEL)

MODIFICA TARIFAS GENERALES

Por acuerdo unánime del Consejo Directivo de SADEL N° 56, en sesión de fecha 9 de enero de 2020, se modifica las Tarifas Generales de la Sociedad de Derechos de las Letras (SADEL), aprobadas en sesión de fecha 12 de mayo de 2010 y sus modificaciones posteriores.

Artículo único: en el actual Título II "DERECHOS DE AUTOR POR REPRODUCCIÓN REPROGRÁFICA Y USOS DIGITALES PARA CENTROS DE ENSEÑANZA: UNIVERSIDADES, CENTROS O INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA, CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA, INSTITUTOS PROFESIONALES O DE ESTUDIOS SUPERIORES Y SIMILARES." Se agrega el siguiente numeral 4:

"4. Para los años 2020, 2021, 2022 y 2023 la institución podrá optar por las siguientes tarifas:

Año 2020: 0,0253 UF por estudiante matriculado el año 2020.

Año 2021: 0,0354 UF por estudiante matriculado el año 2021.

Año 2022: 0,0390 UF por estudiante matriculado el año 2022.

Año 2023: 0,0429 UF por estudiante matriculado el año 2023.

En todo lo no modificado, se mantienen las tarifas actualmente vigentes."

Santiago, 30 de enero de 2020.

CRISTIÁN ELGUETA JIMÉNEZ
Director General